

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 150-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas – MEM, RICARDO LABÓ FOSSA**, mediante la cual, solicita y sustenta la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MERITO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30680, Y AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, respecto del predio de 34,4723 hectáreas, inscrito en la Partida Registral N° 11001726, del Registro de Predios de la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, correspondiente al CUS N° 58444; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 026-2018-MEM-VMM presentado el 14 de febrero de 2018 (S.I. N° 04913-2018) el Viceministro de Minas y la Carta N° 82-2018-AM/GG presentada el 27 de febrero de 2018 (S.I. N° 06327-2018), suscrito por el Gerente General de **ACTIVOS MINEROS SAC**, se solicita de Transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 49 de la Ley 30680, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-PCM y el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** con la finalidad que se destine al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO**.



4. Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente se presentaron entre otros los siguientes documentos: a)Copia del Informe N° 0200-2018-MEM-DGM/DNM del 13 de febrero del 2018, de la Dirección General de Minería; b)Copia de la Carta N° 060-2018-AM/GG del 12 de febrero de 2018, de ACTIVOS MINEROS SAC; c)Copia de la Partida Registral N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, en el aparece como titular registral la Municipalidad Distrital de Morococha; d)Copia de la Resolución Jefatural N° 024-2018-CENEPRED/J del 31 de enero de 2018 del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED; e)Copia de la Resolución Ministerial N° 054-2018-MEM/DM del 12 de febrero de 2018, del Ministerio de Energía y Minas; f) Copia de la Informe N° 149-2017-EF/68.01 del 10 de octubre del 2017, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas; g)Copia de la Consulta Jurídica N° 16-2017-JUS/DGDNCR del 23 de octubre de 2017, de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; h)Memoria Descriptiva de “el predio”; i)Plano Perimétrico de “el predio”; j)Fotografías de la ciudad de Morococha, en cuyo ámbito se sitúa “el predio”; k)Copia del Informe Técnico N° A6636 de agosto de 2013, del INGEMMET, sobre Peligro Geológico en la localidad de Morococha (Antigua Morococha) con Anexos; l)Copia del Informe Técnico N° A6760 de junio 2017, del INGEMMET, sobre Informe de Visita Técnica al poblado Morococha; m)Cuadro Declaración sobre el Predio “Lote Municipio”, conteniendo información técnica y legal del predio, remitido por Activos Mineros SAC.



5. Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2013-PCM de fecha 25 de agosto del 2013, se declaró en estado de emergencia el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en base al Informe Técnico N° A 6636 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, al Informe Técnico N° 004-2013-INDECI/11.0 y a la Opinión Favorable emitida mediante Memorándum N° 178-2013-PCM-SGRD por la Secretaria de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.



6. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se publicó la Ley N°30680, “Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones”, la cual en su artículo 49 establece, entre otros, que las zonas de riesgo no mitigable, declaradas intangibles, no aptas para fines de vivienda podrán ser destinadas y asignadas a título gratuito por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las entidades respectivas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura regulados en el Decreto Legislativo 1192.



7. Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante Decreto Supremo 007-2018-PCM se aprueba el Reglamento del artículo 49 de la Ley 30680, el cual establece los requisitos para la declaración de intangibilidad en Zonas de Riesgo No Mitigable para fines de vivienda y especifica la asignación del dominio u otro derecho, a título gratuito, en favor de las entidades respectivas de los bienes antes citados para el desarrollo de proyectos de infraestructura regulados en el Decreto Legislativo 1192.

8. Que, al amparo de la norma antes citada, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo y Desastres - CENEPRED, mediante Resolución Jefatural N° 024-2018-CENEPRED/J, de fecha 31 de enero de 2018, declaró la intangibilidad para fines de vivienda de “el predio” por estar en zona de muy alto riesgo, lo cual consta inscrito en el Asiento D00062 de la Partida Electrónica N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, pasando por tanto a la administración de la SBN por mandato del artículo 49 de la Ley N° 30680.



RESOLUCIÓN N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, el Ministerio de Energía y Minas ha emitido la Resolución Ministerial N° 054-2018-MEM/DM de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual declara de interés nacional la Ampliación del Proyecto Minero Toromocho de la empresa Minera Chinalco Perú S.A.

10. Que, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, señala en el Informe N° 0200-2018-MEM-DGM/DNM del 13 de febrero de 2018, que con Informe N° 149-2017-EF/68.01 de fecha 10 de octubre del 2017, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y la Consulta Jurídica N° 16-2017-JUS/DGDNCR, de fecha 23 de octubre de 2017, de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria, concluyeron que los proyectos de inversión, regulados al amparo del Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se encuentran dentro de la definición de obras de infraestructura prevista en el Decreto Legislativo N° 1192, calificando el proyecto Ampliación del Proyecto Minero Toromocho, como tal.

11. Que, asimismo el citado Informe, señala que Activos Mineros S.A.C. es una empresa estatal de derecho privado perteneciente al Sector Energía y Minas y coadyuva a Proinversión o al ente que lo sustituya en las actividades que resulten necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada. Asimismo, supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los inversionistas y administra los activos y pasivos que le sean encargados por las entidades del Ministerio de Energía y Minas; razón por la cual, el Sector Energía y Minas solicita que Activos Mineros S.A.C. sea el beneficiario de la transferencia de "el predio" en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1192.

12. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN.

13. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, concordante con el artículo 49 de la Ley N° 30680 y artículo 8 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

14. Que, el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y



aprueba otras disposiciones, estableciendo en su artículo 3 que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del titular del proyecto se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado, la misma que tendrá calidad de Declaración Jurada. Asimismo, el artículo 4 señala que los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

15. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado.

16. Que, mediante Oficio N° 374-2018/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en la Partida Registral N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma.

17. Que, mediante Carta N° 82-2018-AM/GG de fecha 26 de febrero de 2018, Activos Mineros SAC, remite entre otros documentos la Declaración sobre el Predio "Lote Municipio" materia de la presente resolución, en el que se señalan los aspectos técnico y legales del predio, incluyendo las cargas y gravámenes, tales como procesos judiciales, concesiones, ocupaciones, superposiciones, duplicidad de partidas; manifestando su compromiso de realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

18. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir a título gratuito "el predio", al haber sido declarado como zona de riesgo no mitigable, a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, para ser destinado a la ejecución del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO DE LA EMPRESA MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

19. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, de conformidad con el numeral 3) del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30680, "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones", artículo 8 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N°145-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2018.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, del predio de 34,4723 hectáreas, inscrito en la Partida Registral N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, correspondiente al CUS N° 58444, y comprendido en la zona de muy alto riesgo, con la finalidad que sea destinado a la ejecución del proyecto: **AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO.**

Artículo 2°.- La Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 8.0.2.11
MPPF/



Maria del Pilar Pineda Flores
D^{CA} **MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES